

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

DECRETO N 8528-MHP-2007

San Luis, 9 de Diciembre de 2007

VISTO:

El Expediente N 0000-2007-067922, donde tramita modificación de los Decretos N 5109-MC-2006, 639-MHP-2007, y 2215-MHP-2007 Reglamentarios de las Leyes N VIII-0501-2006, VIII-0509-2006 y N VIII-0254-2006, "Ley Impositiva Anual"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos mencionados ut supra, se procedió a reglamentar lo normado en la Ley Impositiva Anual 2007, N VIII-0254-2006, artículos 15 bis y 15 ter, en relación a los beneficios impositivos regulados por las Leyes N VIII-0501-2006 y N VIII-0509-2006;

Que resulta conveniente clarificar el procedimiento dispuesto a los efectos de una correcta tributación, ya que con la redacción anterior, podría darse lugar a que por vía interpretativa, no se estuviera cumpliendo con el objetivo de las citadas leyes, que pretenden eximir y/o gravar a una alícuota menor, a lo efectivamente producido en la Jurisdicción de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Art. 1.- Modificar el Art. 3 del Decreto N 639-MHP-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3: Establecer el siguiente procedimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes.

a) Determinar la base imponible sujeta al impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo a los procedimientos que determina el Convenio Multilateral y sus normas reglamentarias.

b) Determinar el valor bruto de la producción del año 2006 (o del año próximo pasado en lo sucesivo) de cada una de las unidades productivas radicadas o instaladas en cada jurisdicción.

c) Determinar el porcentaje que representa el valor bruto de las unidades productivas, por jurisdicción, con respecto al total del valor bruto de la producción.-

d) El porcentaje determinado en el inciso anterior para la Jurisdicción San Luis aplicarlos sobre la Base Imponible determinada según inc. a)

e) Al monto resultante del inciso anterior, se le aplicarán las alícuotas de Uno Por Ciento (1%) y del Uno Coma Cinco por Ciento (1,5%) -la que correspondiere a la actividad- o la exención, quedando gravado el resto de la base imponible conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda.

Art. 2.- Modificar el Art. 4 del Decreto N 639-MHP-2007 que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.

4.- Los contribuyentes que posean contabilidades separadas por establecimiento y/o jurisdicción, que permitan asignar una exacta cuantificación de los ingresos que provienen de lo efectivamente producido en cada jurisdicción, podrán desestimar el procedimiento determinado en el artículo anterior y relacionar los ingresos obtenidos por lo efectivamente producido en la jurisdicción San Luis con la base imponible determinada en el inc. a) del artículo anterior, quedando solamente alcanzada por las alícuotas de Uno Por Ciento (1%) y del Uno Coma Cinco por Ciento (1,5%) -la que correspondiere según la actividad- o la exención, solamente por los ingresos obtenidos por lo efectivamente producido en la jurisdicción de San Luis, quedando gravado el resto de los Ingresos Brutos obtenidos por las producciones realizadas en otras jurisdicciones, conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o menorista, según corresponda. Asimismo

aquellos contribuyentes que realicen en la jurisdicción de San Luis, un proceso industrial y/o agropecuario, independiente del que realizan en otras jurisdicciones solamente quedarán alcanzados por las alícuotas de Uno por Ciento (1%) y del Uno Coma Cinco por Ciento (1,5%)-, la que correspondiere según la actividad- o la exención, por la actividad industrial/o agropecuaria realizada en la jurisdicción de San Luis, quedando gravado el resto de los ingresos brutos obtenidos por los establecimientos industriales y/o agropecuarios radicados en otras jurisdicciones, conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda.-

Art. 3.- Disponer que el procedimiento establecido en el presente Decreto será de aplicación obligatoria para aquellos anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente normativa.-

Art. 4.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 5.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez